



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00552 DE OCTUBRE 21 DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,

En uso de facultades Legales, en especial las que le confiere la Ley 617 del 2000
artículo 1º parágrafo 4, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 617 de 2000, establece en el CAPÍTULO I "Categorización de las entidades territoriales" y en su ARTÍCULO 1º- hizo alusión a la Categorización presupuestal de los departamentos e indico:

"En desarrollo del Artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, establécese la siguiente categorización para los departamentos:

(...) Tercera categoría. Todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales.

(...) PARÁGRAFO 4º- Los gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento".

2. Que a renglón seguido la disposición en cita, establece las condiciones para llevar a cabo categorización, así:

"Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.



La dirección general del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al gobernador las certificaciones de que trata el presente Artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año".

3. Que, de conformidad con la norma trascrita, es deber del Gobernador, mediante acto administrativo, categorizar al Departamento para la vigencia 2021, antes del 31 de octubre de 2020, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 1° de la ley 617 de 2000.
4. Que, para dar cumplimiento con lo dispuesto por la ley, se cuenta con Certificación expedida el día 21 de julio de 2020 por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la Republica, por medio de la cual determina "(. . .) Que el Departamento Quindío, durante la vigencia fiscal de 2019 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$69.661.724 miles. Que los Gastos de Funcionamiento de dicho Departamento representaron el 61.87% de los ICLD".
5. Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE Certifico el día 23 de julio de 2020, que la población estimada en el año 2019 para el Departamento del Quindío, previa comprobación metodología es:

CODIGO	DEPARTAMENTO	TOTAL	CABECERA	RESTO
63	QUINDIO	547.855	480.255	67.600

6. Que el monto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados por la Contraloría General de la Republica corresponde a OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE (84.120) Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes del año 2019.
7. Que de acuerdo a la certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el Departamento del Quindío tiene una población estimada para el 2019 de 547.855 habitantes.
8. Que, en consideración al número de habitantes, al monto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y a la relación de Gastos de Funcionamiento - Ingresos Corrientes de Libre Destinación, el Departamento del Quindío, para la vigencia 2021, presupuestalmente se encuentra en TERCERA CATEGORIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 617 de 2000, que dispone lo siguiente: "*Categorización Presupuestal de los departamentos. En desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, establécele la siguiente categorización para los departamentos:*" "(. . .) Tercera categoría. Todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001)



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00552 DE OCTUBRE 21 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

y trescientos noventa mil (390. 000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales".

Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Categorizar al Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2021 en TERCERA CATEGORÍA, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto, del cual hacen parte integral las Certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior para su correspondiente registro en los términos del artículo 2º del Decreto 3202 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y producirá efectos fiscales a partir del día 01 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los Veintiún (21) días del mes de octubre de 2020.

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboro : Erica Fernanda Falla García . Jefe de Presupuestos
Aprobó: Aleyda Marín Betancourt. Secretaria de Hacienda
Revisó: Magnolia Grajales Quintero. Directora Financiera, Secretaria de Hacienda
Revisó: Julian Mauricio Jara . Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó: Beatriz Eugenia Londoño Giraldo. Contratista, Secretaria de Hacienda
Revisó: María Camila Rodríguez Rendón, Abogada. Contratista, Secretaria de Hacienda